



Al contestar cite el No. 2016-01-400859

Tipo: Salida Fecha: 29/07/2016 04:49:50 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 890900197 - EVERFIT SA Exp. 53
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 8104516 - JUAN SEBASTIAN ARANGO GIRALDO
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011560

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Everfit S.A.

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

53

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2016-02-010082 de 31 de mayo de 2016, el señor Juan Sebastián Arango Giraldo en calidad de representante legal de la sociedad Everfit S.A., solicitó la admisión al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito con radicado el 2016-02-015233 de 14 de julio de 2016.
3. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Everfit S.A, con nit 890900197-3y domicilio en Medellín, Dirección judicial calle transversal 78 No.65 – 233 de Medellín Su objeto social La explotación de marcas de moda destinadas al vestuario y artículos de moda. Compra, venta distribución y comercialización al por mayor o por menor de prendas de vestir confeccionadas en las categorías formal y casual....Certificado de existencia y representación legal folio 1 a 17 radicado 2016-02-010082 de mayo	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	31 de 2016				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud Presentada por el representante legal y obra en el radicado 2016-02-010082 de mayo 31 de 2016 folios 19 y 20, acta de junta directiva número 2882 del 26 e mayo 2016, donde lo autorizan para que tramite el procesos de reorganización.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	En el folio 41 del radicado 2016-02-010082 de mayo 31 de 2016, obra certificación suscrita por representante legal y contadora, en la que indican que la empresa posee más dos obligaciones vencidas por más de 90 días a favor de 116 acreedores. e indica que existe una inminente situación de incapacidad de pagos a los acreedores de la sociedad. A folio 1 del memorial 2016-02-015233, certifica el representante legal y la contadora que la sociedad se encuentra en cesación de pagos.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 93 de la radicación 2016-01-015233 el revisor fiscal certifica que la sociedad no se encuentra inmersa en las causales de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En el folio 21 del radicado 2016-02-010082 de mayo 31 de 2016, obra certificación suscrita por representante legal y el revisor fiscal, en la que expresan que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios conforme las prescripciones legales.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010</p>	<p>En el radicado 2016-02-010082 de mayo 31 de 2016, folios 32 y 32, obra certificación suscrita por representante legal y el revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad:</p> <p>-posee obligaciones pendientes con la Dian por conceptos de retención en la fuente e impuesto CREE desde el mes de noviembre de 2015, hasta abril de 2016 por valor de \$383.843.000.</p> <p>Adicionalmente le deben al municipio de Medellín por concepto de Retelca desde agosto de 2015, por valor de \$10.347.000.</p> <p>Con respecto a los descuento a los trabajadores y aportes a la seguridad social posee deudas de marzo y abril de 2016.</p> <p>Indica el representante legal que la sociedad atenderá las obligaciones que estable el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, antes de la confirmación del acuerdo de reorganización.</p>	X			
<p>Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p>2016-02-010082. La sociedad tiene 60 pensionados a su cargo y, el cálculo actuarial para el año 2014 fue aprobado por esta superintendencia y el correspondiente al 2015 fue presentado el 20 de abril de 2016 con radicado 2016-01-2014167 y se encuentra pendiente de su aprobación.</p> <p>De folio 2 al 59 del radicado 2016-02-015233 obra el cálculo actuarial</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	correspondiente a l año 2014, soporte de presentación del cálculo correspondiente al año 2015 y el soporte de pago de las mesadas del mes de mayo y junio de los pensionados.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 763 hasta 856, del radicado 2016-02-010082, obran estados financiero, notas y dictámenes de los ejercicios 2015 y 2014. De folio 60 al 92 del radicado 2016-02-015233 obran los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2013, sus notas y el correspondiente dictamen del revisor fiscal	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	A partir del folio 68 hasta el 95, del radicado 2016-02-010082, obra, un estado de situación financiera, un estado de resultado y otro resultado integral, un estado de cambio en el patrimonio, un estado de flujos, Notas a los estados financieros, y un informe del revisor fiscal a 30 de abril de 2016.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folio 119 al 319 del radicado 2016-02-015233 obran el estado de inventario de activos y pasivos al 30 de abril de 2016.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Indican en el escrito con radicado 2016-02-010082, Las causas de la crisis : Cierre de la línea de negocio de Fabricato de su unidad lanera, único proveedor de lana del país, se obligó a importar la lana con un proveedor de Asia, el cual afecto su capital de trabajo por pagos anticipados.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>Decremento en las ventas.</p> <p>Incremento del Endeudamiento Financiero.</p> <p>La devaluación que se viene presentando en Colombia desde el año pasado.</p>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	En el radicado 20016-02-010082, de folio 889 a 966 obra las proyecciones financieras y flujo de caja proyectado hasta el año 2025.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	En el radicado 20016-02-010082, de folio 857 a 887 obra el plan de negocios para el acuerdo de Reorganización.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 94 a 118 del radicado 20016-02-015233 se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>A folio 761 y 762 del radicado 2016-02-010082, representante legal, contadora y revisor fiscal reportan los bienes que están dados en garantía, el acreedor garantizado, el valor de la garantía fecha de constitución. Indican cuales son necesarios para el desarrollo de la actividad económica.</p> <p>A folio 888 indican que la sociedad posee codeudores garantes avalista y no ha servido de garante codeudor garante o avalista.</p> <p>Los avalúos de la sociedad obran en los folios 301 al 696.</p>	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba				X	



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a Compañía Everfit S.A., identificada con Nit. 890.900.197-3 y domiciliada en Medellín, transversal 78 No.65 – 233, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Juan Sebastian Arango Giraldo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre



la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, bajo Norma Internacional de Información Financiera (NIIF).

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos del informe a que hace referencia el párrafo anterior, este deberá allegarlo a papel a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), bajo Norma Internacional de Información Financiera (NIIF), una vez esté disponible el aplicativo software Storm User en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



Vigésimo primero. Se instruye al promotor para que lleve a cabo las gestiones necesarias para inscribir en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias el formulario de ejecución concursal de que trata el Decreto 1835 de 2015.

Vigésimo segundo. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2016-02-015233
C.F:E6435